



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** DORA BELINDA MUÑOZ TOVAR  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL-FONPREMAG  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00324-00

Visto el informe secretarial que antecede, se prescindirá de la audiencia inicial y se procede a incorporar las pruebas documentales allegadas con la demanda, visibles en anexo 03 del expediente digital, para efectos de su contradicción por las partes y por el Ministerio Público y a las que se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno, oportunidad para emplear las reglas previstas en el artículo 269 del C.G.P, aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a las mismas

Niéguese por innecesaria la prueba solicitada por la parte demandada, toda vez que los documentos obrantes en el expediente aportan suficientes elementos de juicio para emitir una decisión de fondo en el presente asunto.

Se advierte que este despacho ha adoptado las medidas necesarias para garantizar a los sujetos procesales el acceso al expediente y suministrar las piezas del proceso requeridas por estos para lo cual deberán dirigirse al correo electrónico [jadmin03gir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin03gir@cendoj.ramajudicial.gov.co) de conformidad con lo previsto en los artículos 2,3 y 4 del citado Decreto. Por secretaria se tomarán las medidas adicionales tendientes a dar cumplimiento a lo aquí señalado.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada SOLANGI DIAZ FRANCO portadora de la T.P. 321.078 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Vencido el término aquí previsto, ingrésese el proceso al Despacho para correr traslado para alegar de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**325a837cd8abaaf66af6b4c9b5a888cf9960dbf727043c1e96c1bda2c7f4a30e**

Documento generado en 26/02/2021 04:21:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**